

ORDENANZA Nº: 2088/02.-

Ramallo, 10 de diciembre de 2002

VISTO:

La problemática del elevado consumo de alcohol por parte de menores de 18 años; y

CONSIDERANDO:

Que la legislación provincial que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores, no contiene sanción para los padres, tutores o guardadores;

Que la legislación atinente a menores contempla la función tutelar o asistencial de los mismos, a través de investigación de los juzgados de menores;

Que en los últimos tiempos es notable y preocupante y no puede ser ajeno a las autoridades el aumento del consumo de alcohol por parte de menores de 18 años;

Que este consumo genera desórdenes en la vía pública, especialmente en los horarios de madrugada, que no solamente afecta la tranquilidad de la población sino que pone en peligro la integridad física de los que intervienen en ellos, como así también de aquellas personas y/o menores que buscan su lugar de esparcimiento en la forma debida;

Que este estado de cosas refleja una falta de supervisión y de cuidado en las conductas, por parte de los naturalmente responsables de los menores;

Que la Legislación Civil Argentina hace cargo a los mayores por la responsabilidad de los menores a su cargo;

Que con esta modificación propuesta se pretende dar un escenario claro y preciso como prevención y docencia, otorgando a la competencia del Juez de Faltas, las herramientas jurídicas necesarias para controlar las actividades nocturnas y la conducta de los menores de 18 años cuando atentan contra el sentido ético y las buenas costumbres;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Modifícase el **Código de Faltas Municipal, Ordenanza 191/85 – CAPÍTULO II – ARTÍCULO 2º “CONTRA EL SENTIDO ÉTICO Y LAS BUENAS COSTUMBRES URBANAS”**, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 2º) a)** Por atentar en cualquier forma contra el sentido ético de la comunidad o las buenas costumbres urbanas, en bares, confiterías bailables, boites, hoteles, albergues transitorios, pensiones, hospedajes, cines, teatros, salas y locales de espectáculos públicos y en general en cualquier lugar público de diversión, esparcimiento o reunión.

50 a 200 módulos y/o conversión de multas en arresto.

b) Serán sancionados los padres, tutores, curadores y/o guardadores, cuando se constate fehacientemente por la autoridad competente las siguientes conductas efectuadas por menores de 18 años a su cargo:

- 1)** Se encuentren en estado de ebriedad;
- 2)** Produzcan desórdenes en la vía pública y lugares de acceso al público;
- 3)** Se encuentren en lugares y horarios no permitidos.

2 a 10 módulos.

El Juez de Faltas, podrá convertir la multa interpuesta en tareas comunitarias y trabajos de conciencia educativa.

ARTÍCULO 2º) Los importes recaudados por el cumplimiento de la presente serán ----- aplicados por medio de una cuenta con afectación exclusiva, que se creará al efecto, al fomento de políticas municipales de educación, prevención y actividades que despierten interés positivo en los jóvenes.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2002.-----